

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**28504** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se complementa la de 14 de noviembre de 1990 que determinaba el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir cuarenta plazas de la carrera diplomática, por el sistema de oposición, y se declaraba aprobada la lista de aspirantes admitidos.*

Publicada la mencionada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre, y en cumplimiento de lo señalado en la base 4 de la Orden de 19 de octubre de 1990, del Ministerio de Asuntos Exteriores («Boletín Oficial del Estado» del 20), Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se aprueban la lista complementaria de admitidos y la de excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.—Tanto la ampliación de la lista de aspirantes admitidos como la lista de aspirantes excluidos se encontrarán expuestas al público en los siguientes lugares: Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles y Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, Madrid).

Tercero.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Inocencio Félix Arias Llamas.

Ilmos. Sres. Director general del Servicio Exterior y Presidente del Tribunal.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**28505** *CORRECCION de errores a la Resolución 432/39303/1990, de 23 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército de Tierra.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución 432/39303/1990, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército de Tierra, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 32937, donde dice: «Tercero-El Director General de Enseñanza del Ejército de Tierra», debe decir: «Tercero-El Director de Enseñanza del Ejército de Tierra».

En la página 32938, anexo 4.—Admisión, donde dice: «El Director General de Enseñanza, terminado el.....», debe decir: «El Director de Enseñanza de Tierra, terminado el.....».

**28506** *CORRECCION de errores a la Resolución 432/39304/1990, de 23 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial de Cuerpos de la Armada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución 432/39304/1990, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial de Cuerpos de la Armada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 32943, anexo 4.—Admisión, donde dice: «El Director General de Enseñanza, terminado el...», debe decir: «El Director de Enseñanza Naval terminado el...».

**28507** *CORRECCION de errores a la Resolución 432/39305/1990, de 23 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución 432/39305/1990, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas por concurso-oposición para el acceso a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 32950, apéndice I: Méritos militares, donde dice: «Por cada año de servicio como Oficial de Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar: 0,8 puntos», debe decir: «Por cada año de servicio como Oficial de Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar: 0,8 puntos».

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28508** *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se convoca concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes.*

La Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo primero da nueva redacción a la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley, estableciendo en el punto 7 de la misma que la función de inspección educativa se realiza por funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente y por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, como se dispone en el artículo 39.6 de la Ley de Presupuestos para 1989, que supone una adición al apartado 7 de la Ley anteriormente citada.

De conformidad con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; de la Ley 23/1988, que modifica la anterior, del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, y del Real

Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

### 1. Convocatoria de vacantes

1.1 Se convoca concurso, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, para el acceso y la provisión de los puestos de trabajo de inspección educativa vacantes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, que figuran en el anexo I de esta Orden y que tienen asignado un complemento de destino de nivel 26 y un complemento específico de 654.852 pesetas anuales.

### 2. Concursantes

2.1 Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera de los grupos A y B que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, excedentes voluntarios y procedentes de la situación de suspenso, con titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente no universitaria, que acrediten, como mínimo, siete años de experiencia docente, cinco de ellos, al menos, como funcionario de carrera, contados, en ambos casos, hasta la finalización del plazo de presentación de instancias.

2.2 Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

2.3 Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán acreditar el cumplimiento de la sanción de suspensión de funciones.

### 3. Instancias y documentación

#### 3.1 Instancias:

3.1.1 Los participantes en el concurso solicitarán las plazas a que aspiren consignando la localidad y el número de puesto por orden de preferencia, de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria. La solicitud se realizará en una única instancia, según el modelo del anexo II de esta Orden. En caso de discrepancia entre la localidad y el número del puesto solicitado se dará prioridad al número del puesto.

3.1.2 La instancia y documentación a que se refiere el punto 3.2 de la presente convocatoria, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Personal de Inspección Educativa, calle Alcalá, 34, cuarta planta, 28014 Madrid), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.1.3 Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el punto 3.2 de la presente convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014 Madrid, pudiendo remitirse también por correo o presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.1.4 Transcurrido el plazo de presentación de instancias no podrá alterarse el orden de prelación de las vacantes solicitadas, ni eliminar o añadir puestos a la petición formulada.

3.2 Documentos.—Los concursantes deberán aportar, acompañando a la instancia, los siguientes documentos:

a) Certificación de servicios, según el modelo que figura como anexo V, cerrada a la fecha de publicación de la presente convocatoria, expedida por la Dirección Provincial correspondiente. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos, con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

b) Cuando se trate de funcionarios destinados en Comunidades Autónomas con transferencias plenas en materia de educación, la certificación de servicios a que se refiere el apartado anterior será extendida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

c) Fotocopia compulsada del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero exigido en la convocatoria.

d) Fotocopia compulsada del título o títulos Administrativos.

Todos los servicios y méritos alegados se acreditarán fehacientemente mediante la documentación a que se refiere el anexo III de esta convocatoria.

Aquellos méritos que los aspirantes aleguen y no acrediten suficientemente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en cuenta, excepto lo que hace referencia a la memoria para lo que se estará a lo dispuesto en el punto 4.6 de esta convocatoria.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsación, extendidas por las correspondientes oficinas de

las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.

### 4. Resolución del concurso

4.1 El concurso de méritos será resuelto por este Ministerio, a propuesta de una Comisión de Selección formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

#### Vocales:

La Subdirectora general del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.

Dos Inspectores Centrales de Educación designados por la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Cuatro Inspectores de Educación con destino en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por sorteo.

Un representante de la Dirección General de Personal y Servicios, que actuará como Secretario, sin derecho a voto, designado por el Director general de Personal y Servicios.

Asimismo, en las reuniones de la Comisión de Selección estarán presentes los representantes sindicales en los términos previstos por los acuerdos y disposiciones vigentes.

Los miembros de la Comisión y los expertos tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción a los que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

4.2 Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 La Comisión podrá contar con el asesoramiento de expertos, tanto para la valoración de los méritos contemplados en el baremo, como para la realización de la entrevista a la que se refiere el apartado 4.7 de la presente Orden.

Para la realización de la entrevista, la Comisión podrá actuar en varias subcomisiones en las que estará presente, en todo caso, un miembro titular de la comisión.

4.4 La valoración de los méritos de los aspirantes se efectuará atendiendo al baremo especificado en el anexo III de esta Orden.

4.5 La puntuación mínima exigida para poder superar el concurso de acceso será de ocho puntos, obtenidos de la valoración de los méritos profesionales, méritos académicos y antigüedad (apartados 1, 2 y 3 del baremo, anexo III). Los concursantes que no alcancen esta puntuación mínima exigida, quedarán excluidos del concurso. La relación de estos concursantes excluidos, con indicación de las puntuaciones obtenidas sólo en aquellos perfiles en los que no hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, se hará pública, a efectos de reclamación, en el Ministerio de Educación y Ciencia, las Direcciones Provinciales, Gobiernos Civiles y Oficinas de Educación de las correspondientes Comunidades Autónomas.

4.6 Para proceder a la valoración de la Memoria a que se hace referencia en el punto 5 del anexo III de esta convocatoria, aquellos concursantes que hayan superado la puntuación mínima exigida, a que se refiere el apartado anterior, deberán presentar dicha Memoria, entre los días 7 y 12 de febrero, ambos incluidos, preferentemente en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia, sito en el paseo del Prado, 28, 28014, Madrid, dirigida a la Subdirección General del Servicio de Inspección Técnica de Educación, pudiendo remitirla también dentro de ese mismo plazo, por correo certificado con acuse de recibo, o presentarla en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los concursantes que tras el estudio de las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior fueran admitidos al concurso, tendrán un plazo para la presentación de la Memoria que se establecerá en la Resolución que eleve a definitiva la lista de excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.7 La Comisión celebrará una entrevista con cada uno de los candidatos que alcancen la puntuación mínima exigida en el apartado anterior. Esta entrevista se fundamentará en la Memoria a que se refiere el punto 5 del anexo III de esta convocatoria.

4.8 Los casos de igualdad en las puntuaciones totales se dirimirán a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, anexo III, por este orden: 2, 1, 3.

4.9 Una vez baremados los méritos presentados por todos los participantes, la Comisión publicará la lista provisional con las puntuaciones obtenidas por cada concursante que haya superado la puntuación mínima a la que alude el punto 4.5 de la presente convocatoria, indicando el puesto adjudicado provisionalmente a los preseleccionados,

no pudiendo éstos, en ningún caso, exceder del número de puestos convocados. Dichas listas se harán públicas en el Ministerio de Educación y Ciencia, las Direcciones Provinciales, Gobiernos Civiles y Oficinas de Educación de las correspondientes Comunidades Autónomas.

Tras la publicación de la lista provisional se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente a la fecha en que dichas listas sean hechas públicas.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento la lista definitiva de concursantes que han superado esta primera fase del concurso de méritos, con expresión del puesto adjudicado, y que deberán realizar el curso teórico práctico de carácter selectivo.

### 5. Curso selectivo de especialización

5.1 Los concursantes seleccionados realizarán un curso teórico-práctico de carácter selectivo, cuya duración no podrá ser superior a dos meses. Este curso versará sobre el temario recogido en el anexo IV de esta convocatoria y será organizado por la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública. La fase práctica se realizará en alguno de los Servicios Provinciales de Inspección.

5.2 La valoración del curso será realizada por una Junta de Evaluación que dependerá, a todos los efectos, de la Comisión de Selección a que se refiere el punto 4.1 de esta Orden y estará formada por los siguientes miembros:

La Subdirectora general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que será la Directora del curso.

Cuatro Inspectores del Servicio Central de Inspección, designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, oída la Comisión de Selección.

Un representante del Instituto Nacional de la Administración Pública, designado por el Presidente de dicho Instituto.

5.3 Como base para la evaluación del curso, la Comisión tendrá en cuenta los resultados obtenidos en las pruebas que los concursantes deberán realizar al finalizar el curso, así como el resultado de la fase práctica del mismo.

Las pruebas finales constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Desarrollo de un tema de carácter general relacionado con los que aparecen en la primera parte del anexo IV de la convocatoria.

2.º Contestación a diez cuestiones sobre el contenido de las ponencias desarrolladas en el curso, pudiendo utilizarse apoyo documental.

3.º Respuesta a diez preguntas referidas a los temas de la segunda parte del anexo IV, ya citado.

4.º Resolución de dos casos prácticos, propios del ejercicio de la función inspectora, y emisión de los informes correspondientes. Para este ejercicio podrá utilizarse el apoyo documental que se considere oportuno.

5.4 La calificación global del curso de especialización sólo podrá ser de «apto» o «no apto».

5.5 Los concursantes seleccionados que obtengan la calificación de «apto» serán nombrados y adscritos a la función inspectora educativa por un periodo de tres años, susceptibles de renovación por otros tres años.

5.6 Los concursantes seleccionados que no obtengan la calificación de «apto» quedarán excluidos del concurso, perdiendo todos los derechos inherentes al mismo.

5.7 Los puestos de trabajo que como consecuencia de este proceso puedan quedar sin cubrir se ofertarán en la siguiente convocatoria.

### 6. Permanencia en la función inspectora, incorporación a la docencia

6.1 Transcurridos los periodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora, la incorporación, en su caso, de los docentes a los puestos correspondientes a sus Cuerpos o Escalas se efectuará a través de la participación en el concurso de traslados que se convoque en el curso anterior a aquél en que se vaya a producir la reincorporación reconociéndoseles un derecho preferente a la localidad de su último destino como docente.

En el supuesto de que no participaran, o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad, con la obligación de participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta que obtuviera la plaza en su localidad.

6.2 Una vez adscritos los funcionarios docentes a sus puestos de función inspectora educativa por un periodo de tres años, o tras la prórroga de otros tres, no se admitirá solicitud alguna de renuncia a las plazas asignadas, salvo situaciones excepcionales, cuya valoración

corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, quien recabará informes oportunos al respecto. En el supuesto de que se acceda a la renuncia solicitada, se adjudicará al Profesor afectado un destino provisional quedando obligado a participar en los siguientes concursos de traslado hasta la obtención de un destino definitivo sin que pueda aducir el derecho a que se refiere el punto 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

6.3 Transcurridos seis años de ejercicio continuado de la función inspectora educativa, la valoración del trabajo realizado, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 17, apartado 3 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, permitirá el desempeño de puestos de la función inspectora por tiempo indefinido, pudiendo, no obstante, reincorporarse voluntariamente a los puestos docentes a través de los concursos ordinarios de provisión.

6.4 Aquellos funcionarios docentes que carecieran de referencia de localidad en el momento de su adscripción a la función inspectora, bien por no haber obtenido aún su primer destino definitivo, bien por encontrarse prestando servicios en un puesto no perteneciente a la Administración Educativa y, por tanto, sin reserva de plaza, deberá concursar en cada convocatoria anual hasta obtener un destino, refiriéndose a la localidad obtenida el derecho reconocido en el punto 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio. De no concursar se entenderá que renuncia a este derecho, debiendo incorporarse a la docencia a través del correspondiente concurso general de traslados.

### 7. Devolución de la documentación aportada

Los interesados o sus representantes legales podrán retirar los documentos originales presentados para acreditar los méritos alegados, solicitándolo así en el Servicio Central de Inspección Técnica de Educación, paseo del Prado, número 28, en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo para la interposición de recurso, una vez publicada la resolución definitiva del concurso después de concluido el curso teórico práctico de carácter selectivo.

### 8. Recursos

Contra la presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, previo al contencioso-administrativo, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## ANEXO I

### Oferta de puestos de trabajo de función inspectora educativa

Número del puesto	Provincia	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 2.3 del baremo
1	Albacete	Albacete	A
2	Asturias	Oviedo	A
3	Asturias	Oviedo	A
4	Asturias	Oviedo	B
5	Asturias	Oviedo	C
6	Asturias	Oviedo	C
7	Asturias	Oviedo	C
8	Avila	Avila	A
9	Avila	Avila	B
10	Avila	Avila	C
11	Badajoz	Badajoz	A
12	Badajoz	Badajoz	B
13	Badajoz	Badajoz	B
14	Badajoz	Badajoz	C
15	Baleares	Palma de Mallorca	A
16	Baleares	Menorca	A **
17	Burgos	Burgos	B
18	Burgos	Burgos	C
19	Cáceres	Cáceres	C

Número del puesto	Provincia	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 2.3 del baremo	Número del puesto	Provincia	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 2.3 del baremo
20	Cantabria	Santander	B	49	Murcia	Murcia	C
21	Cantabria	Santander	B	50	Murcia	Murcia	C
22	Cantabria	Santander	C	51	Palencia	Palencia	A
23	Ciudad Real	Ciudad Real	B	52	Palencia	Palencia	B
24	Ciudad Real	Ciudad Real	C	53	La Rioja	Logroño	C
25	Ciudad Real	Ciudad Real	C	54	Salamanca	Salamanca	B
26	Cuenca	Cuenca	A	55	Segovia	Segovia	C
27	Cuenca	Cuenca	B	56	Soria	Soria	A
28	Cuenca	Cuenca	C	57	Soria	Soria	B
29	Guadalajara	Guadalajara	A	58	Teruel	Teruel	C
30	Guadalajara	Guadalajara	C	59	Toledo	Toledo	A
31	Huesca	Huesca	A	60	Toledo	Toledo	A
32	Huesca	Huesca	C	61	Toledo	Toledo	B
33	León	León	A	62	Toledo	Toledo	C
34	León	León	A	63	Valladolid	Valladolid	B
35	León	León	B	64	Zamora	Zamora	A
36	León	León	C	65	Zamora	Zamora	B
37	Madrid (sur)	Leganés *	A	66	Zaragoza	Zaragoza	B
38	Madrid (sur)	Leganés *	A	67	Zaragoza	Zaragoza	B
39	Madrid (sur)	Leganés *	B				
40	Madrid (sur)	Leganés *	B				
41	Madrid (sur)	Leganés *	B				
42	Madrid (sur)	Leganés *	C				
43	Madrid (sur)	Leganés *	C				
44	Madrid (este)	Alcalá de Henares *	A				
45	Madrid (oeste)	Collado Villalba *	C				
46	Murcia	Murcia	A				
47	Murcia	Murcia	A				
48	Murcia	Murcia	B				

A. Experiencia docente en Centros públicos de Educación General Básica.  
 B. Experiencia docente en Centros públicos de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.  
 C. Experiencia docente en Centros públicos de Bachillerato Unificado y Polivalente o Escuelas Oficiales de Idiomas.

\* Orden de 23 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 30).

\*\* Funcionarios docentes que puedan acreditar ante la Comisión el conocimiento de la lengua catalana.



## ANEXO III

## Baremo de méritos

Méritos adecuados a las características del puesto	Puntos	Documentación justificativa
<b>1. Titulaciones académicas.</b>	Hasta un máximo de 3	
1.1 Por el grado de Doctor en la licenciatura alegada para el acceso a la función inspectora.	1,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo justificativo del abono de los derechos.
1.2 Por el grado de Doctor en otra licenciatura.	0,60	Fotocopia compulsada del título o resguardo justificativo del abono de los derechos.
1.3 Por cada título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero distinto del alegado para el acceso a la función inspectora.	0,80	Fotocopia compulsada del título alegado para el acceso, así como cuantos presente como mérito o resguardo del abono de los derechos.
1.4 Por cada título de Diplomado, Ingeniero técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.	0,40	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
<b>2. Méritos profesionales.</b>	Hasta un máximo de 12 (*) Hasta un máximo de 4	
2.1 Por cada año de servicio activo en Organos de Gobierno y de Coordinación Didáctica en Centros públicos.		
2.1.1 Por cada año como Director en Centros Públicos de EGB, BUP, FP o Centros de Enseñanzas Artísticas, Profesor Delegado en Sección de FP o Jefe de Estudio en Extensiones de Bachillerato.	1,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.2 Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros Públicos.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.3 Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División en Centros Públicos.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.4 Por cada año como Vicerrector o Vicesecretario en Centros Públicos.	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2 Por el desempeño de puestos en las Administraciones Educativas.	Hasta un máximo de 4	
2.2.1 Por cada año en el desempeño de puestos de gestión administrativa, con categoría de Jefe de Servicio, nivel equivalente o superior.	1,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2.2 Por cada año en el desempeño de puestos de gestión administrativa de niveles 24 o 25.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2.3 Por cada año en el desempeño de responsabilidades de Asesor Técnico Docente en los Servicios Centrales y por experiencia profesional desarrollada en las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.3 Actividad docente o relacionada con la docencia desarrollada en el nivel educativo que coincida con el asignado a cada puesto en la convocatoria (anexo I), un punto por cada año.	Hasta un máximo de 6	Certificación oficial (anexo V).
<b>3. Antigüedad.</b>		
3.1 Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera, 0,30 puntos por año.	Hasta un máximo de 3	Certificación a que se refiere la base 3.2 a) de la convocatoria.
<b>4. Actividades en el campo de la investigación educativa.</b>	Hasta un máximo de 6	
4.1 Por la impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación, Ponencias y Comunicaciones.	Hasta un máximo de 2	Informes de la Dirección General correspondiente o del órgano competente de la Dirección Provincial respectiva o Director del curso cuando éste no sea impartido directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.
4.2 Por investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en Centros Educativos, avaladas documentalmente como tales, y publicaciones relacionadas con el trabajo desempeñado o con el puesto a desempeñar.	Hasta un máximo de 2	Textos originales de los mismos.
4.3 Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento homologados por las Administraciones competentes relacionados con el puesto solicitado, con un mínimo de quince horas lectivas.	Hasta un máximo de 2	Certificación oficial de los mismos.
<b>5. Memoria.</b>	Hasta un máximo de 6	Un ejemplar original mecanografiado a dos espacios, que no podrá exceder de 80 folios.
El desarrollo de la Memoria que deberán presentar los concursantes responderá a los siguientes apartados: Primera parte:		
a) El concepto de Función Inspectora en Educación.	Hasta un máximo de 1	
b) El Servicio de Inspección en España, desde la Ley General de Educación de 1970.	Hasta un máximo de 1	
c) Estudio comparado de los modelos de inspección educativa en la CEE.	Hasta un máximo de 1.	

Méritos adecuados a las características del puesto	Puntos	Documentación justificativa
<p>Segunda parte de la Memoria:</p> <p>Desde la perspectiva de la organización y funcionamiento de un Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, elabore usted, como componente de un equipo de Inspectores, una propuesta de evaluación de los Centros, Programas y Servicios de una demarcación, de acuerdo con las funciones que el artículo 61 de la LOGSE encomienda a la Inspección Educativa.</p>	Hasta un máximo de 3.	

(\*) Dado que la puntuación máxima en este apartado 2 es de 12 puntos, cuando la suma de los tres subapartados (2.1, 2.2 y 2.3), supere dicha puntuación, la calificación total en el apartado será de 12 puntos.

**Notas:**

Primera.-A efectos de antigüedad, no se computarán nunca los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

A los efectos del apartado 3, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en la anterior situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43, 1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramientos por Decreto.

A los efectos del apartado 3, serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.-En los apartados en que se establecen puntos por año, para obtener la puntuación correspondiente a cada mes fracción de año se dividirá por 12 la puntuación fijada por año.

Tercera.-En el apartado 1 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Cuarta.-La valoración de los méritos a que se refiere el apartado 2.1.3 del baremo, sólo se llevará a cabo cuando el concursante solicite un puesto que se corresponda con la actividad docente del nivel educativo donde ejerció el cargo.

Quinta.-Para la valoración definitiva de la Memoria será inexcusable la presencia del concursante en la entrevista a la que se refiere el punto 4.7 de esta Orden, cuyo resultado modificará, en la medida que establezca la comisión, la puntuación previamente adjudicada a la Memoria.

**ANEXO IV**

**Temario del curso selectivo de especialización para la provisión de puestos de Función Inspectora Educativa**

1. La Administración Educativa Española en el Estado de la Autonomías.
2. El Ministerio de Educación y Ciencia. Servicios Centrales y Servicios Periféricos.
3. La Inspección Técnica de Educación en la Administración Educativa Española.
4. Organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
5. Funciones y atribuciones de los Inspectores de educación. Técnicas de supervisión educativa.
6. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Disposiciones que la desarrollan.
7. Régimen jurídico de Centros Docentes. Organos de Gobierno. Admisión de Alumnos. Concursos educativos.

8. Derechos y deberes de los alumnos.
9. El profesorado en el marco de la Función Pública.
10. Ordenación de las Enseñanzas de los diferentes niveles y modalidades educativas.
11. Regulación del curso escolar. Programación General Anual.
12. Documentos de organización del curso escolar (DOC).
13. Organización administrativa y régimen económico de los centros docentes.
14. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.
15. La nueva estructura y ordenación del Sistema Educativo.
16. Las diversas ofertas de cualificación en Formación Profesional.
17. La calidad de la enseñanza.
18. Compensación de las desigualdades en educación y tratamiento de la desigualdad por razón de sexo.
19. El profesorado: Formación y Perfeccionamiento.
20. La evaluación del Sistema Educativo.
21. Administración y educación. La Administración Educativa como organización y como proceso. Técnicas de la Administración.
22. La Administración pública y la norma jurídica.
23. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Leyes Orgánicas. Leyes ordinarias. Decretos-leyes y Decretos Legislativos.
24. La legislación de bases. Atribución y delimitación de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.
25. La relación jurídico-administrativa: concepto y sujetos. El principio de legalidad de la Administración. Atribución de potestades.
26. El ciudadano como titular de derechos frente a la Administración. El régimen especial de los derechos fundamentales y libertades públicas en relación con la Administración.
27. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo: Sujeto, causa, fin y forma. Los actos políticos.
28. Eficacia del acto administrativo: Principios generales. Ejecutividad del acto administrativo. Procedimiento de ejecución. Nulidad de pleno derecho, anulabilidad y revocación de los actos administrativos.
29. El procedimiento administrativo (I): Concepto y naturaleza. El procedimiento administrativo como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: Ambito de aplicación y principios informadores.
30. El procedimiento administrativo (II): Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.

